

**INFORMACION AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS PERSONAS
TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES TEMPORALES DE
REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO DERIVADOS DEL COVID-19
DE LANBIDE - SERVICIO VASCO DE EMPLEO**
(B.O.P.V. 27.07.2020)

PERSONAS BENEFICIARIAS

Personas trabajadoras por cuenta ajena o socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que, a fecha 1 de julio de 2020, se encuentren afectados por la suspensión de su contrato de trabajo, o la reducción de su jornada laboral mediante E.R.T.E., basados en los artículos 22 y 23 del R.D. Ley 8/2020, de 17 de marzo y sean titulares de la prestación contributiva por desempleo o bien pasen a tal situación en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

REQUISITOS

1º.- Estar empadronado y tener residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Euskadi con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.

Cotizar a la Seguridad Social, en la fecha anterior al inicio de la suspensión de su contrato de trabajo o reducción de jornada, por una base de cotización por contingencias comunes igual o inferior a 20.000.- Euros, en términos anuales.

2º.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.

3º.- Los requisitos previstos en el apartado 1 y 2 que no sean verificados por Lanbide, serán acreditados mediante la declaración responsable.

4º.- Están excluidos de estas ayudas las personas con discapacidad y las personas en situación de exclusión social, a los que la empresa de inserción en la que trabajan, haya complementado su prestación por desempleo y se hayan beneficiado por ello de las ayudas extraordinarias para dichas empresas.

CUANTIA

-150.- Euros/mes, cuando la jornada de trabajo de la persona beneficiaria, según su contrato laboral, sea igual o superior al 50%.

-100.- Euros/mes, cuando la jornada de trabajo de la persona beneficiaria, según su contrato laboral, sea inferior al 50%

El período subvencionable será el equivalente al de la percepción de la prestación por desempleo correspondiente al periodo de suspensión y/o reducción de jornada del contrato de trabajo que esté comprendido entre el día 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2020.

El importe de la subvención no puede ser superior a la retribución bruta, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, que percibía el trabajador con anterioridad al inicio de la suspensión del contrato o reducción de jornada. Estas ayudas están sujetas a I.R.P.F.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el **16 DE OCTUBRE de 2020**.